

C-6(a)
Addendum (03/03)
(Spanish Version

**ADICIÓN
A LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS
CONCERNIENTES AL ABUSO DE NIÑOS Y EL HOSTIGAMIENTO**

PRÓLOGO

El 14 de junio, 2002, la Conferencia Episcopal de Estados Unidos aprobó una "Carta para la Protección de Niños y Adolescentes" y "Normas Esenciales relacionadas a los Reglamentos Diocesanos/Eparquía (Diócesis de la Iglesia Católica Oriental) que Manejan las Quejas de Abuso Sexual a Menores por Sacerdotes, Diáconos, y otros Miembros del Personal de la Iglesia." (Para poder aclarar ciertas ambigüedades y con el propósito de que estos documentos sean conformes a la ley universal de la Iglesia Católica Romana, el 13 de noviembre, 2002 los obispos hicieron varias revisiones.) Según fue indicado en el preámbulo de las Normas Esenciales, la Carta trata del compromiso de la Iglesia para manejar apropiada y efectivamente los casos de abuso sexual a menores perpetuados por sacerdotes, diáconos, y otros miembros del personal de la iglesia. (Ejemplo: empleados y voluntarios.) Los obispos de Estados Unidos prometieron acercarse a aquellos que en su niñez fueron abusados sexualmente por cualquiera al servicio de la Iglesia en posiciones de ministerios, empleados o voluntarios, ya sea que el abuso haya sido reciente o hace muchos años. Nosotros declaramos que seremos todo lo abierto que sea posible con la gente en las parroquias y comunidades sobre incidentes de abuso sexual a menores, respetando siempre la privacidad y reputación del individuo involucrado. Nosotros nos comprometemos al cuidado pastoral y espiritual y al bienestar emocional de aquellos que han sido abusados sexualmente y de sus familias.

Además, el Preámbulo declara que los obispos trabajarán con los padres de familia, autoridades civiles, educadores, y varias organizaciones de la comunidad para hacer y mantener un ambiente seguro para los menores de edad. De la misma manera, los obispos prometieron evaluar los antecedentes de los candidatos al seminario como también de todo el personal de la Iglesia que tiene a su cargo el cuidado y la supervisión de niños y jóvenes.

La Carta y las Normas (colectivamente referidas como la "Carta" son por este medio incorporadas a los Reglamentos y Procedimientos Concernientes al Abuso de Niños y Hostigamiento de la Arquidiócesis de San Francisco, fechado marzo 2001 (los "*Reglamentos y Procedimientos*"). Las características esenciales de la Carta según fueron adaptadas por la Arquidiócesis de San Francisco son puestas en práctica de la forma siguiente: En caso de un conflicto entre los *Reglamentos y los Procedimientos* por un lado, y la Carta por otro, la Carta prevalecerá.



Reverendísimo William J. Levada

Fecha: March 31, 2003

**LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE ESTADOS UNIDOS
CARTA PARA LA PROTECCION DE NIÑOS Y JÓVENES
ADAPTADA PARA LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN FRANCISCO**

I. PROMOVER LA SANACIÓN Y LA RECONCILIACIÓN CON LAS VÍCTIMAS / SOBREVIVIENTES DE ABUSO SEXUAL¹ DE MENORES Y PROTEGER A LOS FIELES EN EL FUTURO

A. La Arquidiócesis deberá mantener una Oficina de Ayuda Pastoral. El Coordinador de esta Oficina deberá reportar al Director Arquidiocesano de Ministerio Pastoral y servirá como miembro del personal de la Directiva Independiente de Investigación ("*Independent Review Board*") (referida de aquí en adelante simplemente como la Directiva), identificada abajo, cuyo propósito será ayudar a la Directiva con su responsabilidad de asesorar y examinar los reglamentos arquidiocesanos establecidos y propuestos, los procedimientos y programas diseñados para prevenir y responder al abuso sexual de menores. Las responsabilidades del Coordinador de la Oficina de Ayuda Pastoral incluirán lo siguiente:

1. Facilitar ayuda a toda persona que ha sido víctima de abuso sexual en su niñez por alguien que actuaba en nombre de la Iglesia, ya sea que el abuso haya ocurrido recientemente o hace muchos años. La ayuda puede incluir tomar medidas para proveer consejería, ayuda espiritual, grupos de apoyo, y otros servicios sociales acordados entre la víctima y la Arquidiócesis. El Coordinador, en cooperación con otras agencias de servicio social y otras iglesias, fomentará y animará la participación en grupos de apoyo de las víctimas o sobrevivientes y todo el que haya sido afectado por abuso a nivel arquidiocesano y en las comunidades parroquiales de la localidad. El Coordinador también deberá

¹ **Abuso Sexual** [Según fue definido en la *Carta para la Protección de Niños y Adolescentes*, © 2002, Conferencia Episcopal de Estados Unidos]:

El abuso sexual a un menor incluye inmoralidad sexual o explotación sexual de un menor y otro comportamiento por el cual un adulto usa a un menor como un objeto de gratificación sexual. El abuso sexual ha sido definido en varias formas por diferentes autoridades civiles, y estas normas no adoptan una definición en particular proveída en la ley civil. Más bien, las infracciones en cuestión se relacionan a obligaciones que resultan del mandato divino concerniente a la interacción sexual como ha sido impartida a nosotros en el sexto mandamiento del Decálogo (canon 1395, §2.) En estos términos, el reglamento a ser considerado para determinar una queja de abuso sexual a un menor es si la conducta o interacción con un menor califica como una violación externa, objetivamente grave del sexto mandamiento (USCCB, *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and Dismissal from the Clerical State*, 1995, p.6.) Una ofensa canónica contra el sexto mandamiento del Decálogo (canon 1395, §2) no necesita ser un acto total de relación sexual, ni tampoco, para ser objetivamente grave, necesita involucrar fuerza, contacto físico, o una consecuencia dañina perceptible. Aún más, "imputabilidad [responsabilidad moral] por una ofensa canónica es presumida sobre una violación externa...a menos que aparezca de otra forma" (canon 1321, §3.) Cf cc. 1322-1327. Si existe alguna duda sobre si algún acto específico llena esta definición, se debe consultar las escrituras de teólogos morales reconocidos y obtener la opinión de un experto reconocido (*Canonical Delicts*, p.6.) Finalmente, es responsabilidad del obispo diocesano /eparca (obispo de la Iglesia Católica Oriental), asesorado por una directiva calificada para investigación, determinar la gravedad del supuesto acto.

fomentar la ayuda a las víctimas y a sus familias haciendo arreglos, según sean solicitados, para que el Arzobispo o sus representantes se reúnan con ellos, para escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones, y para compartir el “profundo sentido de solidaridad y preocupación” expresado por el Santo Padre en su Mensaje a los Cardenales de los Estados Unidos y a los Oficiales de la Conferencia de Obispos.

2. Coordinar la ayuda a las comunidades parroquiales afectadas por inmoralidad sexual por parte del clero o personal laico de la Arquidiócesis, incluyendo equipos de intervención parroquial formados por expertos en sanción comunitaria.
 3. Mantener contacto con la Directiva Independiente de Investigación de la Arquidiócesis de San Francisco, y los oficiales pertinentes de la Cancillería, para asegurarse que durante el curso de la investigación de un reclamo de abuso se dé la atención apropiada a la necesidad de espiritualidad y consejería.
 4. Coordinar el programa Arquidiocesano de Seguridad, el cual incluye cooperación con los padres de familia, autoridades civiles, educadores, la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos y organizaciones comunitarias para proveer educación y entrenamiento para niños, adolescentes, padres de familia, ministros, educadores, administradores, y otras personas a nivel Diocesano y Escolar/Parroquial sobre maneras para hacer y mantener un ambiente seguro para los niños.
 5. Mantener contacto apropiado con la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos, el Departamento de las Escuelas Católicas, el Departamento de Ministerio Pastoral, el Seminario, y Caridades Católicas / la Organización de Jóvenes Católicos, para asegurarse que los reglamentos concernientes a las huellas digitales y verificación de antecedentes del personal regularmente involucrado con niños, sean ejecutados propiamente al igual que una investigación adecuada y técnicas de evaluación para decidir la aptitud de los candidatos a la ordenación.
- B. La Arquidiócesis removerá permanentemente de su empleo o ministerio a cualquier individuo que haya abusado sexualmente a un menor.
- C. Ningún sacerdote o diácono que haya abusado sexualmente de un menor puede ser transferido a otra diócesis/eparquía o provincia religiosa para una asignación ministerial. Antes que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis/eparquía o provincia religiosa, su obispo/eparco o su ordinario religioso deberá enviar, en forma confidencial, al obispo/eparco local y ordinario religioso (según corresponda) del sitio propuesto para su residencia toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual a un menor y cualquier otra información de que él ha sido o pueda ser un peligro para niños y jóvenes. (Cf. La Conferencia Nacional de Obispos Católicos y la Conferencia de Superiores de Órdenes Religiosas de Hombres, *Guías Propuestas para el Traslado o Asignación del Clero y los Religiosos, 1993.*)

II. GARANTIZAR UNA RESPUESTA EFICAZ A LAS ACUSACIONES DE ABUSO SEXUAL A MENORES

A. LA ARQUIDIÓCESIS REPORTARÁ Y COOPERARÁ CON LAS AUTORIDADES CIVILES.

Además de requerir que se acaten las leyes civiles y los reglamentos arquidiocesanos respecto a reportar cualquier abuso sexual de menores, la Arquidiócesis cooperará con las autoridades civiles en sus investigaciones de acuerdo con la ley. También cooperará con las autoridades civiles sobre el reporte de casos en que la víctima ya no es un menor de edad. En cada caso, a las víctimas se les explicará sus derechos para hacer el reporte directamente a las autoridades civiles y la Arquidiócesis apoyará este derecho.

B. DIRECTIVA INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

La Arquidiócesis mantendrá una *Directiva Independiente de Investigación* (la "Directiva").

1. FORMACIÓN DE LA DIRECTIVA INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

La Directiva, establecida por el Arzobispo, estará formada por lo menos de 5 personas de una integridad excelente y buen juicio en plena comunión con la Iglesia. La mayoría de los miembros de la Directiva serán laicos que no son empleados de la Arquidiócesis. Por lo menos un miembro será un sacerdote que es un párroco respetado y con experiencia y otro miembro que tenga experiencia en el trato de abuso sexual de menores. El Promotor Arquidiocesano de Justicia también participará en las reuniones de la Directiva, primordialmente como un observador. Los miembros serán nombrados para un término de cinco años, el cual puede ser renovado.

2. FUNCIONES DE LA DIRECTIVA INDEPENDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

La Directiva funcionará como un cuerpo confidencial de consulta del Arzobispo y aconsejará al Arzobispo en su evaluación de quejas de abuso sexual de menores y en sus determinaciones sobre la capacidad moral del sacerdote para ejercer el ministerio. Revisará regularmente los reglamentos y procedimientos arquidiocesanos para el manejo de abuso sexual de menores por medio de un programa eficaz de auditoría anual y un reporte escrito. La Directiva puede revisar estos asuntos tanto en retrospectiva como en perspectiva y dar su consejo en todos los aspectos de respuestas requeridas en conexión con estos casos. Los procedimientos para los que están presentando una queja (explicados abajo) estarán disponibles en forma impresa y serán el tema de anuncios publicados periódicamente.

3. PROCEDIMIENTOS PERTINENTES PARA LOS QUE PRESENTAN UNA QUEJA DE, Y AQUELLOS ACUSADOS DE, ABUSO SEXUAL DE NIÑOS.

- a. Quejas concernientes a supuesto abuso sexual de niños, incluyendo abuso sexual, pueden y deben ser hechas por las víctimas y/o sus defensores directamente a la agencia de servicios de protección de niños del condado

correspondiente y al departamento local de policía. A continuación les damos los números de teléfonos de las agencias protectoras en cada condado:

San Francisco	Servicios de Protección del Niño Policía	(415) 558-2650 (415) 553-0123
Marín	Servicios de Protección del Niño Policía - San Rafael	(415) 499-7153 (415) 485-3000
San Mateo	Servicios de Protección del Niño Policía - Ciudad de San Mateo Policía - Redwood City	(650) 595-7922 (650) 377-4545 (650) 780-7100

Para más información o consulta, puede llamar a:

Oficina de Abuso de Niños en San Francisco	(415) 668-0494
Oficina de Abuso de Niños en Marín	(415) 472-7164
Oficina de Abuso de Niños en San Mateo	(650) 327-8120

En cualquier caso, las personas que trabajan en la Arquidiócesis de San Francisco que caen dentro de la definición "reporteros obligados de abuso de niños" deben, conforme a la ley de California, reportar cualquier sospecha razonable de abuso. Además, cualquier sospecha razonable de abuso, según ha sido definida por la ley de California, presentada por una víctima al oficial correspondiente de la Cancillería, o cualquier otra persona, será reportada a las leyes civiles. La Arquidiócesis también cooperará con las autoridades civiles reportando incidentes de abuso sexual de niños que no fueron presentadas sino hasta cuando ese niño se convirtió en adulto.

- b. Sujetos a las provisiones del párrafo "a" de arriba, una persona que desee registrar una queja de abuso sexual de niños con la Arquidiócesis deberá comunicarse con el oficial correspondiente de la Cancillería (los nombres de los oficiales actuales están disponibles a través de las respectivas oficinas arquidiocesanas listadas abajo):
- Si se sospecha de un miembro del clero, llame a la Oficina del Vicario del Clero en la Cancillería. 415-614-6511 (Suplente: El Vicario de la Administración. 415-614-5589)
 - Si se sospecha de un miembro del personal de la escuela, llame al Superintendente – Departamento de Escuelas Católicas 415-614-5660. (Suplente: El Asociado del Superintendente del Personal y Desarrollo del Personal.)
 - Si la persona de quien se sospecha no es del personal de la escuela, llame al Director de Recursos Humanos. 415-614-5540. (Suplente: El Director de Empleo y Entrenamiento de Recursos Humanos.)
 - Si se sospecha de un miembro del Programa de Educación Religiosa/Ministerio a los Jóvenes, llame al Director de Ministerio Pastoral 415-614-5504. (Suplente: Director de Educación Religiosa/Ministro de Jóvenes 415-614-5650.)

- c. El oficial correspondiente de la Cancillería reunirá la información básica y luego informará lo siguiente al que presenta la queja:
- (1) De acuerdo a la Carta de la Conferencia Episcopal de Obispos y *los Reglamentos y Procedimientos Concernientes al Abuso de Niños y el Hostigamiento*, el asunto será referido a la Directiva (*Independent Review Board*) para una pronta y objetiva investigación preliminar, en armonía con la ley canónica, y un representante de la Directiva (normalmente el "Investigador Principal") se comunicará con él o ella. Los nombres de los miembros actuales y expertos de la Directiva estarán disponibles.
 - (2) Consejería psicológica/espiritual apropiada para las personas que buscan ayuda para superar el problema del abuso está disponible para las víctimas por medio de la Oficina de Ayuda Pastoral Arquidiocesana: 415-614-5506.
- d. Cuando la investigación preliminar (ejemplo: la información inicial reunida por el oficial correspondiente de la Cancillería y/o cualquier información suplementaria obtenida por la Directiva) así indicado, el supuesto ofensor deberá ser relevado de cualquier actividad de empleo o responsabilidades ministeriales (ejemplo: debe ser puesto en "salida administrativa") mientras se concluye la investigación. Ciertas circunstancias pueden garantizar el despido inmediato y permanente de un empleado o voluntario. Si un sacerdote desea suspender su participación en la investigación preliminar y/o cualquier subsiguiente proceso canónico del tribunal hasta después de la conclusión de cualquier investigación pendiente/juicio por las autoridades civiles, puede hacerlo sometiendo un reconocimiento inmediato por escrito de que en el intervalo de tiempo que él permanecerá con salida administrativa no se le permitirá ejercer públicamente el ministerio del sacerdocio.
- e. El Investigador Principal de la Directiva (que debe responder directamente a la Directiva y que debe servir como un miembro *ex officio* de la Directiva) proveerá sus reportes iniciales de los hechos a la Directiva. Siguiendo cualquier otra investigación dirigida por los miembros de la Directiva, la Directiva presentará un reporte escrito al Arzobispo notificando si existe suficiente evidencia de que ha ocurrido un abuso sexual a un menor. (Aunque la Directiva determine que la evidencia no es suficiente, a pesar de eso puede proveer al Arzobispo la evidencia concerniente a la capacidad moral del sacerdote para ejercer nuevamente su ministerio.)
- f. El Arzobispo o el oficial correspondiente de la Cancillería o el delegado compartirá las averiguaciones de la Directiva y la determinación del Arzobispo concernientes a la investigación preliminar y cualquier otra acción (ejemplo: seguimiento del juicio canónico, declaración de un impedimento psicológico para el ministerio, etc.) que se vaya a tomar, con la supuesta víctima y el perpetrador. Si se comprueba que se ha hecho una acusación infundada, se tomarán todos los pasos posibles para restaurar el buen nombre del acusado.

g. Cuando el abuso sexual perpetrado por un sacerdote o diácono es admitido, o no es contestado, o es establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con la ley canónica², le concernirá lo siguiente:

(1) El Arzobispo o su delegado informará por escrito al sacerdote que la Carta (que estipula que por un simple acto de abuso sexual a un menor – en el pasado, presente o futuro – el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente de su ministerio, no excluyendo el despido del estado clerical, si el caso lo decreta) le aplica a él.

(2) Al sacerdote entonces se le dará la oportunidad de escoger, de acuerdo a la Carta, una de las siguientes opciones:

(a) Solicitar, por escrito, dispensa voluntaria de sus obligaciones de órdenes sagradas y pérdida del estado clerical.

(b) Si no se va a aplicar el castigo de despido voluntario del estado clerical (ejemplo: por razones de avanzada edad o enfermedad), al individuo se le ofrece la oportunidad de llevar una vida de oración y penitencia. Él será informado, por escrito, que no se le permitirá celebrar Misa públicamente, usar la vestimenta clerical, o presentarse en público como un sacerdote. También se le informará, y confirmará por escrito, que cualquier falta de cumplimiento de estas proscipciones será motivo para declaración pública de la violación e imposición inmediata de castigos.

C. La Arquidiócesis se adhiere a un reglamento de comunicación que refleja un compromiso de transparencia y apertura. Dentro de los límites de respeto por la privacidad y la reputación de los individuos involucrados, la Arquidiócesis tratará tan abiertamente como le sea posible con los miembros de la comunidad. Esto se hace especialmente en referencia a ayudar y apoyar a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la conducta ministerial impropia que involucra a menores.

D. La Arquidiócesis no entrará en ningún acuerdo de confidencialidad referente al arreglo de reclamos de abuso sexual de un niño excepto por razones graves y substanciales presentadas por la víctima/sobreviviente y anotadas en el texto del convenio.

² Todo el tiempo, el obispo diocesano/eparca tiene el poder ejecutivo de gobierno, a través de una acción administrativa de remover al sacerdote ofensor de su oficio, de remover o restringir sus facultades, y de limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. Debido a que el abuso sexual a un menor es un crimen en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, por amor al bien común y observando las estipulaciones de la ley canónica, el obispo diocesano/eparca deberá ejercer este poder de gobierno para asegurar que cualquier sacerdote que haya cometido aún un solo abuso sexual a un menor según está descrito arriba no deberá continuar activo en su ministerio.

III. GUÍAS DE BARRERAS SEXUALES: UN CÓDIGO DE ÉTICAS PARA TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL MINISTERIO DE LA IGLESIA CATÓLICA

[Según fueron establecidas en la Red Cibernética del 2001 por la Federación Nacional para el Ministerio Católico de los Jóvenes, citando a Richard M. Gula, S.S., *Ethics in Pastoral Ministry*, Paulist Press, 1995, pp.149-151]

- Tenemos la responsabilidad de dar testimonio en todas las relaciones de la castidad apropiada de nuestro estado de vida, ya sea célibe, casado, o soltero.
- Debemos evitar cualquier comportamiento furtivo o evidencia sexual con aquellos con quienes tenemos una responsabilidad profesional. Esto incluye cualquier comportamiento o evidencia seductiva al hablar o con gestos como también cualquier contacto físico que abuse sexualmente, explote, u hostigue a otra persona.
- Debemos proveer un lugar seguro para los jóvenes en donde ellos puedan estar seguros que las barreras sexuales no serán violadas.
- Debemos estar conscientes de nuestra propia vulnerabilidad y la de los demás respecto a la sexualidad, especialmente cuando se trabaja a solas con otra persona.
- Cargamos con el gran peso de la responsabilidad de mantener los barreras sexuales en una relación pastoral, debido a que nosotros tenemos un poder más alto.
- No debemos iniciar algún comportamiento sexual, y debemos rechazarlo aún cuando otros inviten o consientan.
- Debemos dar preferencia a la perspectiva y juicio de aquellos que son vulnerables y dependen de nosotros para determinar si el tocarlos será una expresión apropiada de cuidado pastoral.
- Debemos mostrar una discreción prudente antes de tocar a otra persona, debido a que no podemos controlar la forma en que el contacto físico será recibido. O sea, debemos tomar en cuenta la forma en que la edad, el sexo, la raza, los antecedentes étnicos, la condición emocional, previa experiencia, y la situación actual de vida afectarán la forma en que nuestro contacto será recibido e interpretado.
- Debemos familiarizarnos con las dinámicas de transferencia y contra transferencia, que pueden hacernos vulnerables para violar las barreras sexuales.
- Nos esforzamos para tener un mejor conocimiento para reconocer las dinámicas que trabajan en nosotros en las relaciones pastorales y obedecer las señales de advertencia en nuestras vidas, que indican cuando nos estamos aproximando a las barreras de violación.
- Debemos satisfacer nuestras necesidades de afecto, intimidad, atracción, y afirmación afuera de la relación pastoral.

- Debemos buscar supervisión u otra ayuda profesional para ayudarnos a mantenernos centrados en nuestras responsabilidades profesionales y mantenernos firmes en las barreras sexuales de la relación pastoral.
- Debemos reportar violaciones claras de conducta sexual a las autoridades eclesiales o civiles correspondientes [tal como se refiere en *Los Reglamentos y Procedimientos Concernientes al Abuso de Niños y el Hostigamiento*,] y luego hacer todo lo que podamos para que haya justicia para la víctima, el ofensor, y la comunidad de la cual vienen la víctima y el ministro.
- Debemos intervenir cuando hay evidencia de abuso a los niños, a los ancianos, o a los incapacitados. Cuando es necesario prevenir serias amenazas de daño a otra persona, la justicia requiere que hagamos un intento razonable para evocar revelaciones voluntarias pero si no se hicieron revelaciones o no hay permiso para revelarlo, entonces debemos informar solamente a aquellos que necesitan saber y decir solamente lo que necesitan saber para prevenir daños.

LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN FRANCISCO

Reconocimiento De Haber Recibido la

**ADICIÓN A LOS REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS
CONCERNIENTES AL ABUSO DE NIÑOS Y EL HOSTIGAMIENTO**

Por medio de la presente reconozco que he recibido una copia de la *Adición a los Reglamentos y Procedimientos Concernientes al Abuso de Niños y el Hostigamiento (03/03)*, y estoy de acuerdo en seguir los reglamentos y procedimientos aquí resumidos durante mi empleo o ministerio con la Arquidiócesis de San Francisco.

(Fecha)

(Firma)

(Local: Escuela/Parroquia)

(Favor de Imprimir su Nombre)

Nota al Supervisor

Si la persona que firma la forma de reconocimiento es un empleado pagado, envíe la forma original firmada, a la Oficina de Arquidiocesana de Recursos Humanos y guarde una copia en el lugar de trabajo.

Si la persona es un voluntario regular, entonces no es necesario que envíe la forma a la Oficina de Recursos Humanos, y el lugar de empleo deberá guardar la forma original.